

RESOLUCIÓN No. 01795

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2024ER54523 del 7 de marzo de 2024**, la señora TATIANA DEL CARMEN OTERO CARCES en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la AC 235 No. 52 - 65 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del *“CONTRATO DE OBRA N°3 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquía el 01 de febrero de 2024, de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquía el 01 de febrero de 2024, de la sociedad CONCONCRETO DESIGNS SAS, con NIT. 901.521.536-1.

RESOLUCIÓN No. 01795

4. Formulario del registro único tributario de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 39.777.687 de Usaquén, de la señora TATIANA DEL CARMEN OTERO CARCES en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. con NIT. 890.901.110-8.
6. Recibo No. 6188314 con fecha de pago del 06 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*".
7. Ficha No. 1.
8. Planos.
9. Fichas No. 2.
10. Registro fotográfico en carpeta.
11. Coordenadas del polígono de intervención.
12. Informe de revisión de tratamientos silviculturales.
13. Copia de la tarjeta profesional No. 18.171, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.187.356.
14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.187.356 y matrícula 03000-18171, con fecha del 12 de febrero de 2024
15. Carpeta componente avifauna.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al solicitante, mediante oficio con radicado **No. 2024EE110247 del 22 de mayo de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 01795

1. *Sírvase aclarar, toda vez en el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), en la casilla 372 la dirección de visita de todos los arboles es diferente y no coincide con la del FUN (Se sugiere incluir un rango de direcciones en el FUN que contemple todos los árboles).*
2. *En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal - FUN, el nombre del proyecto es "CONTRATO DE OBRA N° 3 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA" y según el contrato de obra aportado para el trámite señala **"Contrato de obra No. 2 de 2023"**, por lo anterior, sírvase allegar el contrato que corresponde o corregir en el formulario previamente señalado.*
3. *Sírvase aclarar si los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en espacio público o privado, de ser privado sírvase remitir el certificado de libertad y tradición del predio, si corresponde a espacio público sírvase diligenciar lo correspondiente en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal - FUN. (Se advierte que en el encabezado del archivo enviado indica RUPI "1851- 48" y el diligenciado en el formulario corresponde RUPI "1851- 49").*
4. *Sírvase informar la duración estimada de la obra (en meses y por escrito), con el fin de determinar la vigencia del Acto Administrativo permisivo.*
5. *Debido a que el sitio de intervención de la obra cuenta con presencia de una mayor diversidad de especies de fauna silvestre, se recomienda incluir un plan de monitoreo enfocado en los grupos encontrados en el área del proyecto para ser aplicado durante y al final, esto con el fin de prevenir cualquier afectación a la fauna silvestre y evitar retrasos en el cronograma de la obra.*
6. *Aclarar el apartado "Manejo de himenópteros", en el plan de manejo de avifauna, atendiendo que en el área de influencia del proyecto no hay especies de avispa que formen nidos, sin embargo, sí es posible encontrar nidos de abejas nativas como abejorros los cuales construyen nidos en el suelo, por lo que durante las jornadas de monitoreo o ahuyentamiento pueden identificar su presencia para poder hacer el manejo adecuado por tratarse de fauna silvestre.*
7. *Aclarar el apartado "Rescate y traslado de nidos", se recomienda aplicar medidas preventivas de ahuyentamiento y monitoreo al menos desde diez días antes de iniciar las obras. Aunque se menciona la Res. 6004 de 2022, "Por el cual se actualiza el Manual de Control y Seguimiento Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST del IDU" para el rescate de nidos activos en casos fortuitos, es importante aclarar que solo se permite el rescate de nidos activos cuando los*

RESOLUCIÓN No. 01795

árboles a intervenir estén autorizados para tala por emergencia, para el resto de los casos, como se menciona en el documento, de debe permitir el desarrollo de huevos y polluelos in situ, y proceder a la intervención autorizada luego del abandono del nido.

8. *Debido al cierre de la oficina de enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente en la terminal de transporte de Salitre y la situación de paro por la que está atravesando la Universidad Nacional que impide el ingreso al campus para poder entregar los animales a URRAS, los animales silvestres rescatados deben ser trasladados a nuestro de Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS, ubicado en la CL 64 No. 128 -10 en horario lunes a sábado de 8:00 am a 2:00 pm*

(...)"

Que, la anterior comunicación fue enviada de forma electrónica el 23 de mayo de 2024.

Que, la constructora dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2024ER118681 del 04 de junio de 2024**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al oficio de requerimiento.
2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido donde se aclara que el arbolado se encuentra en espacio público en la dirección es la Carrera 52 No. 236 - 90 y que el proyecto es: **"CONTRATO DE OBRA N°2 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA"**.
3. Plan de manejo de fauna silvestre.
4. Se informa la duración de la obra hasta el 24 de noviembre de 2025.

Que posteriormente y con ocasión de una solicitud de información, esta Entidad mediante oficio con radicado **No. 2024EE177961 del 22 de agosto de 2024**, manifestó lo siguiente a la Constructora:

"(...) Que, mediante el radicado No. 2024ER118681 del 04 de junio de 2024, la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., dio respuesta al requerimiento anterior, sin embargo, no se indicó el código SIGAU de cada uno de los individuos arbóreos (código que debe ser ingresado en la columna 12 de la Ficha 1 del Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal). En el evento que los arboles no cuenten con el correspondiente código deberá

RESOLUCIÓN No. 01795

allegarse el soporte de solicitud de creación del mismo ante la Entidad correspondiente (...)”.

Que, la anterior comunicación fue enviada de forma electrónica el día 23 de agosto de 2024.

Que, la sociedad mediante radicado **No. 2024ER119496 del 05 de junio de 2024**, aportó la Ficha No. 1.

Que, a través del radicado No. **2024ER120999 del 06 de junio de 2024**, la Constructora aporta el plan de manejo de fauna silvestre.

Que, en respuesta al radicado anterior, la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. mediante radicado **No. 2024ER206057 del 02 de octubre de 2024**, manifiesta se presentó un error en el cargue de la información para el envío a esta Secretaría y por tal razón, adjunta la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta.
2. Fichas No. 2.
3. Ficha No. 1.
4. Solicitud de creación de códigos SIGAU.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04247 del 21 de octubre de 2024**, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental a favor de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 52 No. 236 - 90 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “**CONTRATO DE OBRA N°2 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**”.

Que, el Auto No. 04247 del 21 de octubre de 2024, se notificó de forma electrónica el día 21 de octubre de 2024, a la señora TATIANA DEL CARMEN OTERO CARCES en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04247 del 21 de octubre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de octubre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01795

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 22 de octubre de 2024, en la Carrera 52 No. 236 - 90 Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09876 del 11 de noviembre de 2024, en virtud de los cuales se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09876 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

"(...)

Tala de: 3-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Morella parvifolia

Total:

Tala: 5

VI. OBSERVACIONES

Radicado inicial 2024ER54523 del 07 de marzo de 2024, se solicitaron tratamientos silviculturales a cinco (5) individuos arbóreos. Se realizó visita el día 22 de octubre de 2024, con acta HFM-20242169-016 y se evaluó el total de cinco (5) individuos, viabilizando cinco (5) para tala, de los cuales cuatro (4) (80%) de ellos no se encuentran en el manual de silvicultura urbana y son susceptibles al volcamiento, y uno (1) (20%) se encuentra inclinado con deficiente estado físico. No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el solicitante compensa mediante la modalidad de pago en efectivo según el valor establecido en el presente concepto.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, así como le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participantes del tema. Por último, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia japonesa	0.015
Acacia negra, gris	0.235
Total	0.25

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo

RESOLUCIÓN No. 01795

informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 30.23 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	0	0	-
Plantar Jardín	NO	m2	0	0	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	30.23	13.53094	\$ 17,590,230
TOTAL			30.23	13.53094	\$ 17,590,230

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 226,764 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 226,764(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, revisado el concepto técnico anterior y teniendo en cuenta que durante el trámite se realizó la aclaración de que los individuos arbóreos a evaluar se encontraban emplazados en espacio público y en el concepto técnico se indicó como ubicación de los especímenes espacio privado, se realizó una aclaración en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 01795

INFORME TÉCNICO No. 05329 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

“(…)

5. CONCLUSIONES

- *Se da alcance al concepto técnico de infraestructura SSFFS 09876 del 11/11/2024, dando claridad a las inconsistencias presentadas en el apartado No “II IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE”.*
- *Se aclara que los individuos arbóreos mencionados en el concepto técnico de infraestructura **SSFFS 09876** del 11/11/2024, no se encuentran en espacio privado, sino en espacio público.*
- *Se aclara que la localidad correcta de emplazamiento de los ejemplares es Suba, barrio Casa blanca Urbano, UPZ No 23 Casa Blanca”.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones**

RESOLUCIÓN No. 01795

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”,* estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).”*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o

RESOLUCIÓN No. 01795

intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 01795

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de

RESOLUCIÓN No. 01795

intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público” (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con

RESOLUCIÓN No. 01795

el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

RESOLUCIÓN No. 01795

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: **“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.**

RESOLUCIÓN No. 01795

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera

RESOLUCIÓN No. 01795

en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, ***“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”***, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 01795

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09876 del 11 de noviembre de 2024 aclarado por el Informe técnico No. 05329 del 19 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*consideraciones técnicas*” de esta resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-2004, se evidenció copia del recibo No. 6188314 con fecha de pago del 06 de marzo de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., pagado por la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. con NIT. 890.901.110-8, por concepto de Evaluación E-08-815 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09876 del 11 de noviembre de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que, así mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-09876 del 11 de noviembre de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., el cual deberá ser cancelado bajo el código S-09-915 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09876 del 11 de noviembre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$17.590.230) M/cte., que corresponden a 13.53094 SMMLV y equivalen a 30.23 IVP(s), bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09876 del 11 de noviembre de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de

RESOLUCIÓN No. 01795

un volumen de 0.015 m³ que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, 0.235 m³ que corresponde a la especie *Acacia negra, gris*, para un total de 0.25 m³.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09876 del 11 de noviembre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para cinco (5) individuos arbóreos tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Morella parvifolia*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09876 del 11 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 52 No. 236 - 90 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “**CONTRATO DE OBRA N°2 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	ACACIA NEGRA, GRIS	0.68	7	0.11	Regular	Ronda del canal	El ejemplar arbóreo presenta características como: podas anteriores anti técnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares. en fuste: bifurcado, inclinado, torcido, compartimentalizado, descortezado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.48	6	0.044	Regular	Ronda del canal	El individuo arbóreo evidencia daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado además de podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares. en fuste: bifurcación basal, inclinado, torcido, compartimentalizado, descortezado, se	Tala

RESOLUCIÓN No. 01795

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	
24	ACACIA JAPONESA	0.32	5.2	0.015	Bueno	Ronda del canal	Se evidencia en el individuo podas anteriores antitécnicas, ramas secas. en fuste: bifurcaciones basales, daño mecánico leve, arquitectura pobre, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
25	ACACIA NEGRA, GRIS	0.75	7	0.081	Regular	Ronda del canal	El individuo presenta cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado además se evidencia en copa podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares y en fuste: bifurcación basal, torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
26	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.15	2.5	0	Regular	Ronda del canal	El individuo presenta características como: bifurcaciones basales, fuste torcido, daño mecánico leve. el individuo se encuentra emplazado sobre una zona con alto nivel freático, cuenta con excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica. en fuste: no se recomienda el ingreso de maquinaria para actividades de bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09876 del 11 de noviembre de 2024 aclarado por el Informe técnico No. 05329 del 19 de noviembre de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09876 del 11 de noviembre de 2024, bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

PARÁGRAFO RIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro

RESOLUCIÓN No. 01795

del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2004, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09876 del 11 de noviembre de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$17.590.230) M/cte., que corresponden a 13.53094 SMMLV y equivalen a 30.23 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2004, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado, sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera

RESOLUCIÓN No. 01795

comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.015 m³ que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, 0.235 m³ que corresponde a la especie *Acacia negra, gris*, para un total de 0.25 m³.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el*

RESOLUCIÓN No. 01795

Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá

RESOLUCIÓN No. 01795

verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 115 - 65 Oficina 409 F, en la localidad de Usaquén de la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01795

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

SDA-CPS-20242202

FECHA EJECUCIÓN:

20/11/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

SDA-CPS-20242103

FECHA EJECUCIÓN:

22/11/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

25/11/2024

Expediente: SDA-03-2024-2004